



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA – Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, del **CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA** legalmente representado por el **BRO. 3 CRISTIAN FEDERICO MAZÓN JIMENEZ**, en calidad de **JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA** y por otra parte el, **DR. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PHD**, Rector y representante legal de la "**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**".

Las partes legalmente capaces en la calidad que comparecen, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, INTERINSTITUCIONAL**, estipulado bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Las partes considerando:

Que, el Artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el Artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador menciona en su segundo párrafo "(...) Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social".



Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con Los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, el Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que, como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Que, el Artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Que, el Artículo 107 de la LOES. - manifiesta: El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.

Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Que, el Artículo 138 de la LOES.-dispone; Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Que, el Artículo 59 de la LOSEP, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas



politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad.

Que, el Artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las Instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, Universidades y Escuelas Politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país.

Que, el Artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico del CES. - señala que para la realización de las prácticas pre profesionales, las instituciones de educación superior, diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria".

Relación de las prácticas pre profesionales: Numeral 4.- Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso, con las contrapartes públicas y privadas, y Numeral 7.- En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que esta tendrá con el estudiante.

Literal a). - Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.

Adicionalmente la norma aplicable para el presente convenio es el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC- SE-13 No. 051-2013 del 21 de noviembre del 2013, que en su parte pertinente hace la diferencia entre prácticas pre profesionales pagadas y no pagadas; disponiendo que cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial se llaman pasantías.

Con este marco, el 7 de agosto de 2013 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Turismo, Ministerio de Coordinación de Seguridad, Ministerio del Interior, Secretaría de Pueblos, Movimientos

Sociales y Participación Ciudadana, Banco Nacional de Fomento y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyo objetivo es "la articulación y coordinación interinstitucional en la implementación, ejecución y seguimiento del proyecto Servicio Civil Ciudadano S C, a través del comité interinstitucional que se encargue del diseño de contenidos y actividad en las cuales los jóvenes realizarán la acción social seleccionada, cumpliendo con los cronogramas y lineamientos establecidos para el proyecto"



Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado, reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, la Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, el acuerdo ministerial Nro. MRL-2012-0191 de fecha 16 de noviembre de 2012 Art. 5. De la no existencia de relación laboral. - por su naturaleza ese tipo de convenios o contratos no origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los pasantes o practicantes, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público. No obstante, aun cuando el pasante o practicante no mantiene ningún vínculo laboral con las instituciones públicas tienen la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en su convenio o contrato y deberá sujetarse a reglamento interno, al código de ética y a las políticas internas de cada institución, en lo que fuere aplicable.

Que, el Artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Inclusión Económica y social señala que es su atribución "promover atención integral de calidad a la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, juventud, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad".

Estas prácticas pre - profesionales se realizarán conforme a las siguientes normas:

Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 120 horas.

Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas.

Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.



SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Dinamizar la participación efectiva de los jóvenes estudiantes, de forma activa, solidaria y comprometida a través de su vinculación en proyectos y prácticas pre profesionales, de las diferentes facultades y carreras de la Universidad Estatal de Bolívar, con la finalidad de que adquieran la práctica y experiencias requeridas para un eficiente ejercicio profesional, en los cuales los estudiantes apliquen los conocimientos, valores, destrezas que han adquirido durante su vida estudiantil y así mismo se complementen en su formación teórico-práctica.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA

- a) Coordinar, monitorear y evaluar la ejecución del objeto del presente Convenio, a través de un equipo técnico de la Institución.
- b) Brindar apoyo a los jóvenes estudiantes de la Universidad.
- c) Designar un tutor como responsable de la coordinación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.
- d) Otorgar conjuntamente con la UEB un certificado de vinculación o prácticas pre - profesionales de formación académica de servicio, detallando las actividades en las que ha participado el/la estudiante universitario/a y el número de horas cumplidas.
- e) Distribuir a los estudiantes en diferentes actividades a ejecutarse, en coordinación con la Universidad.
- f) Definir los espacios donde los estudiantes universitarios puedan ejecutar sus actividades.
- g) Coordinar y ejecutar el proceso de inducción y capacitación a los jóvenes universitarios, previo al inicio de sus prácticas preprofesionales.

3.2. LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

- a) Instruir dentro de la Universidad, sobre los compromisos adquiridos por medio de este instrumento.
- b) Designar un delegado como responsable de la coordinación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.
- c) Brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades en el marco del presente Convenio.
- d) Coordinar con sus respectivas extensiones universitarias la vinculación de las y los estudiantes con el Cuerpo de Bomberos del Cantón Guaranda.



- e) Autorizar la realización de las actividades de vinculación de los estudiantes universitarios en los servicios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guaranda.
- f) Realizar un acompañamiento cercano a las y los jóvenes participantes a través de los docentes responsables de Prácticas Preprofesionales de la universidad.
- g) Designar un Tutor académico que acompañe la ejecución de prácticas pre profesionales de los jóvenes universitarios, que evalúe y certifique.
- h) Coordinar con el **CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA**, para el proceso de inducción y capacitación para el desarrollo de sus actividades.
- i) La Carrera de Ing. Riesgos De Desastres de la Universidad, será corresponsable de las acciones ejecutadas por los jóvenes en el ejercicio de sus actividades en el **CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA**.
- j) Se comprometen a incluir a las y los estudiantes para prácticas pre - profesionales de formación académica en cualquiera de los servicios que brinda el **CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA**.
- k) Validar las prácticas pre – profesionales de las y los estudiantes que hubieren desarrollado en los diferentes servicios que brinda el **CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA**.
- l) Facilitar espacios físicos para el desarrollo de encuentros, capacitaciones, ferias, reuniones y otros, en el marco del **CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA**.
- m) Proporcionar el **CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA** un listado de estudiantes habilitados para realizar las prácticas pre - profesionales de formación académica, realizando una selección técnica de los mismos, tomando en cuenta parámetros de rendimiento, conducta idoneidad de los estudiantes.
- n) Establecer un seguro estudiantil por riesgos laborales a favor del estudiante, toda vez que, por ser la práctica pre – profesional de formación académica, se excluye remuneración alguna.

3.3 CONJUNTAS

- a) Coordinar y acompañar en la elaboración del plan de actividades de prácticas de los jóvenes participantes.
- b) Validar los planes de actividades de prácticas pre – profesionales elaborados por jóvenes universitarios.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO COOPERACIÓN

Se contará con un representante del **CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA** para la administración y supervisión del presente convenio.

Nombres y Apellidos: Bro. 3 Cristian Federico Mazón Jiménez

Cargo: Jefe del Cuerpo de Bomberos Guaranda (E)



Dirección: Espejo 112 y Coronel García

Teléfonos: 032983300-032982355

Correo Electrónico: bomberosguaranda@yahoo.com

POR LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR:

Nombres y Apellidos: Ing. Gloria Piedad Íñiguez Jiménez

Cargo: Coordinadora de Prácticas Pre - Profesionales de la Carrera Ingeniería en Riesgos de Desastres.

Dirección: Guaranda - Universidad Estatal De Bolívar

Teléfono: 0994724181

Correo Electrónico: giniguez@ueb.edu.ec

QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Son obligaciones de la **CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA** en este ámbito de cooperación interinstitucional identificar, acordar y desarrollar todas las acciones de carácter específico que se requieran para coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente convenio.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes no revelarán ni divulgarán ninguna información de carácter confidencial, adquirida mientras el presente Convenio esté vigente, que tenga relación con las actividades y proyectos realizados, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio.

SEPTIMA: PLAZO

El plazo para la ejecución del presente Convenio será de tres años a partir de la firma del presente convenio, pudiendo renovarse de mutuo acuerdo entre las partes, de así convenir a los intereses institucionales.



OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Arbitraje y Oficina de Mediación Guaranda.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede terminar por:

- 1) Por finalización del presente Convenio;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes;
- 3) Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
- 4) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
- 5) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte.
- 6) Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas;
- 7) En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes. La terminación del Convenio deberá garantizar que los estudiantes que se encuentren ejecutando sus proyectos de vinculación, puedan concluirlos.

DECIMA: RELACIÓN LABORAL

Considerando los artículos 88 y 93 numerales 4 y 7 literal a), de la Resolución Nro. LOES RPC-SE-13-No. 051-2013 y el acuerdo ministerial N° MRL-2012-0191 de fecha 16 de noviembre de 2012 Art. 5., queda claramente establecido que este instrumento legal no genera vínculos laborales de ninguna naturaleza; por lo tanto, ninguna de las partes ni los estudiantes vinculados tiene relación laboral ni dependencia directa o indirecta, con la otra.



DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio específico, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en 5 ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de Guaranda a los 15 días del mes de mayo de 2024.

Bro. 3 Cristian Federico Mazón Jiménez

**Ing. Arturo Rojas Sánchez
PHD**

**Comandante
Cuerpo de Bomberos
Guaranda (E)**

**Rector
Universidad Estatal de
Bolívar**

